



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Arrigorriaga

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades - Epígrafe H). (Corrección de errores).

Detectado un error en su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 173, de 9 de septiembre de 2020, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación se publica de nuevo íntegramente.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES - EPÍGRAFE H)

En virtud de lo previsto en el Artículo 15 de la Norma Foral 9/2005, el Ayuntamiento de Arrigorriaga procedió, en sesión plenaria celebrada el día 25 de junio de 2020, a la aprobación del acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se relaciona:

- Epígrafe H) de la Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan realizado alegaciones a las modificaciones planteadas, quedan los acuerdos de modificación de las ordenanzas elevados a definitivos.

Asimismo, de conformidad al artículo 16.4 del citado texto legal se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones para su entrada en vigor con efectos desde el día siguiente a su publicación.

En Arrigorriaga, a 3 de septiembre de 2020.— La Alcaldesa, Maite Ibarra Goti



**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS
DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ARRIGORRIAGAKO UDAL EUSKALTEGIA
PARA EL CURSO 2020-2021 Y SUCESIVOS**

1. Exposición de motivos

En este nuevo contexto provocado por el COVID-19 el organismo autónomo Arrigorriagako Udal Euskaltea se ve en la necesidad de adaptar la ordenanza reguladora de las tasas por la prestación de servicios o realización de actividades.

2. Tasas

A continuación se recogen las diferentes tasas, expresadas en euros por hora, por la prestación de servicios o realización de actividades en el organismo autónomo Arrigorriagako Udal Euskaltea:

Tasa mota / Tipo de tasa	€/Ordua-Hora
Matrikula arrunta / Matrícula ordinaria	1,00
Matrikula berriztea / Renovación de matrícula	0,90

1. Si se formaliza la matrícula del curso durante los diez primeros días de septiembre, podrán beneficiarse de una disminución de 50 euros en la cantidad a abonar.
2. Cuando la persona que se matricule o la unidad convivencial de la que forme parte el sujeto pasivo perciban ingresos inferiores a la cuantía de la renta de garantía de ingresos vigente, la tasa a aplicar por matrícula será de cero euros. Del mismo modo, la tasa será de cero euros para personas en situación de desempleo, siempre que en el momento de formalizar la matrícula lleven inscritas como mínimo un mes.
Dichas circunstancias se acreditarán con la aportación de los justificantes correspondientes. Además, para mantener esta tasa cero en cursos posteriores se deberá también acreditar que en el curso anterior se respetaron las condiciones de asistencia y aprovechamiento mínimas establecidas para el acceso a subvenciones por estudio de euskera. Si bien, en casos excepcionales de necesidad debidamente justificados, podrá excluirse esta acreditación de la asistencia y aprovechamiento mínimo.
3. Se entenderá por renovación de matrícula cuando los alumnos o las alumnas realicen una nueva matrícula en el mismo curso o cursos consecutivos.
4. Si se diera la circunstancia que posibilita aplicar diferentes tasas, se tomará como referencia para el cálculo del importe de la matrícula, aquella que resulte más beneficiosa para el alumno o la alumna.
5. En el caso de que reciban subvenciones por parte de un organismo, empresa o entidad con personalidad jurídica, pública o privada, y, para el cálculo del importe de la matrícula, serán de aplicación únicamente las tasas por matrícula ordinaria.
6. En caso de que previa solicitud de entidades públicas o privadas, se impartan cursos por el personal del Euskaltegi Municipal la tasa por cada curso será fijada por el Consejo Rector de Arrigorriagako Udal Euskaltea, teniendo en cuenta el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Además, en el caso de ofertas de cursos diferentes a los ya mencionados, las tasas a aplicar serán decididas también por el Consejo Rector.

3. Normas de gestión

1. Constituyendo el hecho imponible la prestación de servicios de impartición de cursos por organismo autónomo Arrigorriagako Udal Euskaltea, en el caso de que la obligación al pago recayera sobre una persona menor de edad, la obligación de contribuir corresponderá a su representante legal en el momento de formalizar la matrícula; en



el caso de que quien solicite el servicio sea una agrupación, asociación o entidad, tanto pública como privada el obligado al pago será quien haya solicitado el servicio.

2. Para quienes sean alta una vez comenzado el curso, el importe de matrícula, será calculado en base a las horas a impartir en ese trimestre y en los siguientes.

3. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de matrícula. El importe de la matrícula se abonará al comienzo del curso, en un único pago o en dos pagos del 50% cada uno. Si se quiere fraccionar el pago se deberá rellenar la solicitud correspondiente y entregarla en la secretaría junto con la matrícula, siempre para importes de matrícula iguales o mayores que 50 euros.

4. El cobro de la tasa se realizará mediante el cargo en la cuenta bancaria que la persona que se matricule facilite y autorice. En el caso de fraccionamiento del pago, el primero cargo se hará en el momento de formalizar la matrícula y el segundo cargo en el siguiente mes.

5. Las solicitudes de anulación de matrícula serán analizadas y resueltas mediante Resolución de Presidencia.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. La existencia de tasas impagadas determinará la imposibilidad de acceder a una nueva prestación del servicio mientras dura aquella situación, no admitiéndose al efecto nuevas matriculaciones.